

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE Y MODIFICA LA COTIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y CREA EL FONDO QUE FINANCIARÁ EL SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE INDICA.

SANTIAGO, 21 de marzo de 2016.

M E N S A J E N° 013-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley que extiende la vigencia y modifica la cotización extraordinaria, para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, modifica la ley N°19.578 y crea el fondo que financiará el seguro para el acompañamiento de los niños y niñas que indica.

I. ANTECEDENTES

El Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la ley N°16.744 se financia, principalmente, a través de una cotización básica equivalente a un 0,90% de las remuneraciones imponibles de cada trabajador, a la que se suma una cotización adicional diferenciada, determinada en función al riesgo presunto según la actividad de la entidad empleadora o de conformidad a la siniestralidad efectiva de cada

entidad, en un rango entre el 0 y el 6,80%, ambas de cargo del empleador.

Desde el año 1998, a dicha fuente de financiamiento se ha agregado una cotización extraordinaria. En efecto, el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578 estableció, a contar del 1 de septiembre de 1998 y hasta el 31 de agosto de 2004, una cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, en favor del referido Seguro Social, con el objeto de financiar mejoramientos extraordinarios de pensiones y otros beneficios pecuniarios excepcionales. La vigencia de dicha cotización extraordinaria fue extendida sucesivamente por las leyes N°s. 19.969, 20.288, 20.532 y 20.739, hasta el 31 de marzo de 2017.

En el caso de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744 (Asociación Chilena de Seguridad, Instituto de Seguridad del Trabajo y Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción), los recursos provenientes de dicha cotización, junto a la diferencia positiva entre el Gasto de Pensiones Equivalentes y el Gasto Ajustado de Pensiones (GPE - GAP) y al 0,25% del Ingreso por Cotizaciones, definidos en la ley N°19.578, deben destinarse a la creación y mantenimiento de un Fondo de Contingencia. Al 31 de diciembre de 2016 la cotización extraordinaria representó, para el conjunto de esas instituciones, el 39% del total de ingresos de los citados Fondos. Por su parte, el restante 61% ha sido financiado por las Mutualidades con fuentes de financiamiento diferentes a dicha cotización extraordinaria.

En el caso del Instituto de Seguridad Laboral, los recursos de la cotización extraordinaria van directamente a financiar las prestaciones y su operación, pues esta entidad no tiene la obligación de constituir fondos de reservas.

Ahora bien, cada una de las Mutualidades debe destinar recursos de la cotización del 0,05% al Fondo de Contingencia hasta que se complete una suma equivalente al Valor Actual de las

Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios concedidos a los pensionados -parámetro definido por el artículo único de la ley N° 20.739, obligación que se restablece cada vez que el Fondo represente un porcentaje inferior al antes indicado. En todo caso, el límite precedentemente citado no puede ser inferior al Valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior, según lo establecido en la citada ley N° 20.739. El Gasto Ajustado de Pensiones, según lo establecido en la letra B) del artículo 20 de la ley N° 19.578, corresponde a la cantidad equivalente a la suma total de las siguientes partidas:

a) La suma equivalente al gasto efectivo en pensiones y demás beneficios pecuniarios anexos a ellas pagados a sus pensionados durante el año, y

b) La suma de reservas de capitales representativos para pensiones constituidas durante el año, en cuanto no exceda de 20% del total de reservas de capitales representativos para pensiones existentes al 31 de diciembre del año anterior.

Una vez que el Fondo de Contingencia alcanza el límite indicado anteriormente, las Mutualidades tienen la obligación de destinar los recursos de la cotización extraordinaria que exceden de ese límite a la adquisición de los instrumentos financieros establecidos en la ley. Ello, con la finalidad de respaldar con activos financieros la Reserva de Pensiones que cada una de las referidas entidades debe constituir. Dicha obligación subsistirá hasta que se complete una suma equivalente al 100% del monto de la Reserva de Pensiones al 31 de diciembre del año anterior, según lo estableció la ley N° 20.739, de 2014. Cumplido el porcentaje indicado, los recursos excedentarios de la cotización del 0,05% son destinados al financiamiento del Seguro de la ley N° 16.744.

II. SITUACIÓN ACTUAL

1. Fondo de Contingencia de las Mutualidades de Empleadores

Al 31 de diciembre de 2016, el total de los Fondos de Contingencia presentaba un saldo de M\$73.161.255. La Asociación Chilena de Seguridad, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y el Instituto de Seguridad del Trabajo presentan saldos de los Fondos de Contingencia que ascienden a M\$28.522.743, M\$31.460.660 y M\$13.177.852, respectivamente. Por otra parte, se estima que, a la misma fecha, las obligaciones a financiar con cargo a estos fondos alcanzan M\$33.091.555, M\$36.983.134 y M\$16.158.654, en cada caso. Por lo tanto, en las tres Mutualidades existirían brechas ascendentes a: M\$ 4.568.812 en la Asociación Chilena de Seguridad, M\$ 5.522.474 en la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y M\$ 2.980.802 en el Instituto de Seguridad del Trabajo, presentando en conjunto una diferencia en el Fondo de Contingencia al 31 de diciembre de 2016 de M\$13.072.088.

Por lo anteriormente expuesto, para alcanzar el respaldo suficiente de los Fondos de Contingencia de las Mutualidades se hace necesaria una nueva extensión de la cotización extraordinaria, en los porcentajes y periodos propuestos por el presente proyecto de ley, junto con la modificación de los demás parámetros financieros que se señalan más adelante.

De este modo, en el mediano plazo se logrará cubrir la brecha que actualmente registra dicho Fondo en las tres Mutualidades no requiriendo extensiones adicionales de la cotización extraordinaria más allá del periodo propuesto en este proyecto de ley, por lo que a su término esta cotización se extinguirá en forma definitiva.

Cabe tener presente que, en el caso del Instituto de Seguridad Laboral, no extender la cotización extraordinaria, según los porcentajes

propuestos en este proyecto, le significará dejar de percibir desde abril a diciembre de este año aproximadamente M\$1.425.056, en tanto que para los años 2018 y 2019 alrededor de M\$ 712.528 y M\$475.018, recursos que se hacen necesarios para su correcto funcionamiento.-

Por otra parte, se ha observado que la velocidad en que se ha cumplido la obligación de adquirir activos financieros líquidos representativos del Fondo de Reserva ha sido en la práctica más rápido de lo esperado. Lo anterior ha provocado algunas restricciones de liquidez en las Mutualidades.

Dado lo anterior, se propone una nueva fórmula para fijar el valor máximo de la diferencia positiva entre el GPE y el GAP anuales, en cuanto a que ésta no podrá superar el 4% del ingreso por Cotización Básica. Este porcentaje corresponde, aproximadamente, a la relación entre el ingreso neto de la Cotización Extraordinaria y el ingreso por la Cotización Básica, ambos observados en el periodo 2010-2016.

Es importante señalar que esta nueva propuesta de límite en el aporte antes señalado no pone en riesgo el respaldo en activos financieros líquidos del fondo de reserva de pensiones, el cual al 31 de diciembre de 2016 está constituido en un 65% para la Asociación Chilena de Seguridad, 96% para la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y 38% para el Instituto de Seguridad del Trabajo. Los valores ya reconocidos en los estados financieros de las Mutualidades como parte de sus pasivos al 31 de diciembre de 2016 y sobre los cuales se calculan los porcentajes antes señalados, corresponden a M\$207.945.280, M\$201.888.688 y M\$52.619.192, para la Asociación Chilena de Seguridad, Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y el Instituto de Seguridad del Trabajo, respectivamente.

Considerando los porcentajes ya alcanzados de respaldo del Fondo de Reserva en activos financieros líquidos señalados en el párrafo

anterior y tomando como referencia los requisitos de otras industrias con responsabilidades de pago de pensiones similar a las establecidas por el Seguro Social de la ley 16.744, se estima procedente y eficiente en el uso de los recursos reducir el porcentaje requerido de respaldo en activos financieros líquidos del actual 100% a un 65%. Lo anterior, considerando especialmente que las Mutualidades cuentan con otro tipo de activos no líquidos, corrientes y no corrientes, que respaldan la solvencia de la industria y del pago futuro de pensiones, el cual además se ve respaldado por los ingresos por cotizaciones recibidas por estas instituciones sin fines de lucro de la seguridad social. Así, según los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, el total de activos y patrimonio alcanza respectivamente a M\$548.424.245 y M\$ 284.287.199 en la Asociación Chilena de Seguridad; M\$509.856.111 y M\$241.915.080 en la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción; y M\$91.590.005 y M\$15.315.961 para el Instituto de Seguridad del Trabajo.

2. Seguro para el acompañamiento de hijos e hijas que enfrentan una condición grave de salud y de alto riesgo vital

Por otro lado, el país necesita fortalecer su sistema de protección social ampliándolo a contingencias que hasta hoy no se encuentran cubiertas y que al verificarse, producen un impacto severo en las familias, afectando sus ingresos laborales, su calidad de vida y su trayectoria de desarrollo. Tenemos experiencia que muestra que estos avances son posibles en la medida que se implementen en forma gradual, con sostenibilidad financiera y con el compromiso de todos los sectores. El AUGE, el Seguro de Cesantía, la universalidad en la educación preescolar, el Sistema de Pensiones Solidarias y, más recientemente, la ley que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo ("Ley Luis Ricarte Soto") entre otras políticas públicas, son una prueba que ello es posible.

Ahora bien, una de las circunstancias imprevistas que afectan más severamente a una familia corresponde al período en que alguno de sus hijos menores de edad enfrenta una condición grave de salud y de alto riesgo vital. El cáncer o la necesidad de un trasplante de órgano son condiciones de salud inesperadas que requieren que un niño, niña o adolescente no sólo cuente con la atención médica necesaria, sino también con el cuidado, atención y acompañamiento de sus padres durante el período más crítico del tratamiento y de este modo, avanzar más rápidamente en la recuperación de su salud. Este acompañamiento por parte de los padres tiene innumerables ventajas en el restablecimiento de la salud de los hijos e hijas, disminuye los tiempos y costos de internación de los tratamientos médicos, atenúa los efectos de la situación traumática que enfrentan los padres, disminuye la tensión o estrés que genera la condición de salud que afecta al hijo, entre otros beneficios.

Haciéndose cargo de esta necesidad, mi Gobierno ha resuelto impulsar un proyecto de ley destinado a crear un seguro obligatorio, de carácter solidario, que beneficie a las madres y padres trabajadores de hijos e hijas mayores de 1 año y menores de 15 ó 18 años de edad, dependiendo de la contingencia cubierta, afectados por una condición grave de salud, con el objeto que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, recibiendo durante este período de tiempo una prestación económica que reemplaza total o parcialmente su remuneración mensual, la que será financiada con cargo al seguro. Este proyecto de ley, en consecuencia, crea el fondo a través del cual se financiará este seguro.

El fondo se integrará con una cotización mensual de cargo del empleador o del trabajador independiente, según corresponda, cuyo monto en régimen será de un 0,03% de las remuneraciones imponibles. Esta cotización se implementará gradualmente, en la misma proporción en que se va extinguiendo la cotización extraordinaria del

Fondo de Contingencia de las Mutualidades, hasta alcanzar la cotización de régimen en enero de 2020.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

En primer término, el objetivo de este proyecto de ley es hacerse cargo del financiamiento de mediano y largo del plazo del Fondo de Contingencia de las Mutualidades de Empleadores, asegurando la sostenibilidad financiera de estas entidades y el respaldo de los compromisos futuros de pago de las prestaciones económicas por conceptos de pensiones y sus incrementos extraordinarios.

Para ello, se ha estimado necesario extender la vigencia de la cotización extraordinaria a contar del mes de abril de 2017, estableciendo una disminución gradual hasta su extinción definitiva, en diciembre de 2019, para que el Fondo de Contingencia alcance el monto estimado al de los pasivos que está llamado a financiar.

Además, como una manera de enfrentar los desafíos de sostenibilidad del sistema en el mediano y largo plazo, se ha estimado pertinente establecer un límite máximo de recursos que las Mutualidades deben aportar al Fondo de Contingencia por la diferencia positiva del GPE y el GAP anuales, equivalente al 4% de los ingresos por cotización básica, sin poner en riesgo los objetivos de sustentabilidad del sistema.

Asimismo, se propone disminuir el requerimiento de respaldo con activos financieros líquidos del 100% del Fondo de Reserva de Pensiones a un 65%, lo cual no pone en riesgo la sustentabilidad del sistema ni el pago futuro de las obligaciones de pago de pensiones, considerando el nivel de respaldo ya alcanzado, incrementando las alternativas para que las Mutuales puedan destinar parte de estos recursos al mejoramiento de sus servicios o aumentar la inversión en infraestructura.

En segundo término, este proyecto de ley también busca constituir las bases de un nuevo componente del Sistema de Protección Social: la creación de un fondo que financie un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad, afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital, con el objeto que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, para prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período una prestación económica que reemplaza total o parcialmente su remuneración mensual, la que será financiada con cargo al seguro.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

En atención a lo expuesto, se propone modificar la ley N° 19.578 para extender la vigencia de la aludida cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744, hasta el pago de cotizaciones correspondiente a las remuneraciones de diciembre del año 2019, introduciendo una reducción gradual y progresiva de dicha tasa a partir del 1 de abril de 2017 y hasta la fecha antes señalada. La cotización para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año será de un 0,04%. Para el año 2018 se reducirá a un 0,015% y en el año 2019 alcanzará un 0,01%.

Además, se propone una nueva fórmula para fijar el valor máximo de aporte de la diferencia positiva entre el GPE y el GAP anuales, estableciendo un límite que actualmente no se contempla, del 4% del ingreso por cotización básica del año anterior y la reducción al 65% del requerimiento de respaldo en activos financieros líquidos del Fondo de Reserva de Pensiones.

Por su parte, la cotización que gradualmente se va reduciendo para las Mutualidades se destinará, en la misma proporción, a la creación de un fondo permanente para el financiamiento del seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad, afectados por una

condición grave de salud y de alto riesgo vital. En efecto, a contar del 1 de abril de 2017 y en forma indefinida, se establece una cotización que, en régimen, alcanzará al 0,03% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores, de cargo del empleador, destinada a la creación del fondo. La cotización para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año será de un 0,01%. Para el año 2018 será de un 0,015%, en el año 2019 alcanzará un 0,02% y a partir de enero de 2020 será de un 0,03%.

Por lo anteriormente expuesto, la cotización con la que se financia este seguro en ningún caso representa un costo adicional para los empleadores, toda vez que se financiará con parte de la cotización extraordinaria que actualmente se destina a las Mutualidades. Aún más, a partir del 1 de enero del año 2018, se reducirán las contribuciones que realizan los empleadores por este concepto, pasando en términos absolutos de un 0,05% del total de las remuneraciones mensuales de sus trabajadores a un 0,03%, lo que implica un ahorro mensual del 0,02%. Este monto equivale a un ahorro para los empleadores afiliados a las Mutualidades de M\$8.481.513 y para los empleadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral de M\$866.740, considerando los ingresos del año 2016 por concepto de la cotización extraordinaria.

Desde el punto de vista operacional, las Mutualidades actuarán como entidades recaudadoras de estas cotizaciones. Por su parte, las reglas de operación del fondo, su administración, la calificación de los beneficiarios, las prestaciones y la gestión integral de los beneficios serán realizadas por un órgano que será definido en la ley que reglamente el seguro. Para tal efecto, se establece un plazo de 60 días para el envío al Congreso Nacional del proyecto de ley que reglamente estas materias y un plazo de 6 meses para aprobar este proyecto de ley por parte del Congreso Nacional.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1.- Modifícase la ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias, en el siguiente sentido:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

i. Elimínase el literal a) del punto 1 de la letra A.

ii. Intercálase en el literal b) del punto 1 de la letra A, a continuación de la cuarta coma (,) que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Dicha suma no podrá ser superior al 4% del ingreso por cotización básica del año anterior, definido en la letra a) del artículo 15 de la ley N°16.744,".

iii. Reemplázase en el párrafo final del número 1 y en el primer párrafo del número 2, ambos de la letra B, el porcentaje "100%" por "65%".

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo sexto transitorio:

i. Reemplázase en el inciso primero las expresiones "31 de marzo del año 2017" por "31 de diciembre del año 2019" y "del 0,05% de" por la palabra "sobre".

ii. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

"A partir del 1 de abril del año 2017, y durante los períodos que a continuación se establecen, el porcentaje de la cotización extraordinaria señalada en el inciso anterior corresponderá a:

a. Un 0,04% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017;

b. Un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, y

c. Un 0,01% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.”.

Artículo 2.- Elimínase la expresión “del 0,05%” del inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 20.255, que establece reforma previsional.

Artículo 3.- Establécese una cotización del 0,03% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores, de cargo del empleador, destinada a la creación de un fondo cuyo objetivo será el financiamiento de un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con la finalidad de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos e hijas. Durante dicho período las madres y padres trabajadores tendrán derecho a una prestación económica que reemplazará total o parcialmente su remuneración mensual, la que se financiará con cargo al fondo.

En el caso de los trabajadores independientes la cotización del 0,03% será de su cargo y se calculará sobre su renta imponible.

La recaudación de esta cotización se efectuará por las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral conjuntamente con las demás cotizaciones que recaudan para el financiamiento del seguro de la ley N° 16.744.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que regulará el fondo establecido en el artículo anterior, la entidad administradora, los requisitos de acceso, los beneficiarios, la extensión del permiso, las prestaciones que se otorgarán con cargo al fondo y los demás elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 5.- En tanto no se apruebe la ley indicada en el artículo anterior, las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral deberán recaudar la cotización establecida en el artículo 3 de esta ley, mantenerla en una cuenta especial creada para este efecto, y posteriormente integrar estos recursos

al fondo de acuerdo a las normas que se definan en la ley con ese objeto.

Durante este período las Mutualidades de Empleadores deberán invertir estos recursos de conformidad a lo establecido en el punto 2, letra A, del artículo 21 de la ley N° 19.578. Por su parte, el Instituto de Seguridad Laboral deberá invertir estos recursos en los instrumentos previstos en las letras a) y b) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

La Superintendencia de Seguridad Social dictará las normas necesarias para el cumplimiento y la fiscalización de esta obligación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La modificación establecida en el numeral i, del número 1, del artículo 1 de esta ley comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2020.

Artículo segundo.- La cotización establecida en el artículo 3 de esta ley será implementada gradualmente, de acuerdo a los porcentajes y para los períodos que se indican a continuación:

a. Un 0,01% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017;

b. Un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018;

c. Un 0,02% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, y

d. Un 0,03% a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo tercero.- Si dentro de los seis meses siguientes al envío del proyecto de ley indicado en el artículo cuarto de esta ley, éste no fuere aprobado por el Congreso Nacional, se extinguirá la cotización creada en el artículo tercero debiendo las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, proceder a la devolución de los montos recaudados por este concepto a los respectivos empleadores, incluidas las utilidades y rentas obtenidas de su inversión. Esta devolución se realizará de acuerdo a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.".

Dios guarde a V.E.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidente de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

ALEJANDRA KRAUSS VALLE
Ministra del Trabajo y
Previsión Social



Reg. 64/ SS
I.F. N° 026 de 21/03/2017

Informe Financiero

Proyecto de Ley que extiende y modifica la cotización extraordinaria para el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y crea el Fondo que financiará el seguro para el acompañamiento de los niños y niñas que indica.

Mensaje N° 013-365

I. Antecedentes.

El proyecto de ley propone modificar la ley N° 19.578 para extender la vigencia de la cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744, hasta el pago de cotizaciones correspondiente a las remuneraciones de diciembre del año 2019, introduciendo una reducción gradual y progresiva de dicha tasa a partir del 1 de abril de 2017 y hasta la fecha antes señalada. La cotización para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año, será de un 0,04%. Para el año 2018, se reducirá a un 0,015%. El año 2019 a su turno, alcanzará un 0,01%.

Además, se propone una nueva fórmula para fijar el valor máximo de aporte de la diferencia positiva entre el GPE y el GAP anuales, estableciendo un límite que actualmente no se contempla, del 4% del ingreso por cotización básica del año anterior y la reducción al 65% del requerimiento de respaldo en activos financieros líquidos del Fondo de Reserva de Pensiones.

Por su parte, la cotización que gradualmente se va reduciendo para las Mutualidades, se destinará, en la misma proporción, a la creación de un fondo permanente para el financiamiento del seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad, afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital. En efecto, a contar del 1° de abril de 2017 y en forma indefinida, se establece una cotización que, en régimen, alcanzará al 0,03% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores, de cargo del empleador, destinada a la creación del fondo. La cotización para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año, será de un 0,01%. Para el año 2018, será de un 0,015%. El año 2019 a su turno, alcanzará un 0,02% y a partir de enero de 2020, será de un 0,03%.



Reg. 64/ SS
I.F. N° 026 de 21/03/2017

Por lo anteriormente expuesto, la cotización con la que se financia este seguro en ningún caso representa un costo adicional para los empleadores, toda vez que se financiará con parte de la cotización extraordinaria que actualmente se destina a las Mutualidades. Aún más, a partir del 1° de enero del año 2018, se reducirán las contribuciones que realizan los empleadores por este concepto, pasando en términos absolutos de un 0,05% del total de las remuneraciones mensuales de sus trabajadores, a un 0,03%, lo que implica un ahorro mensual del 0,02%.

Desde el punto de vista operacional, las Mutualidades actuarán como entidades recaudadoras de estas cotizaciones. Por su parte, las reglas de operación del fondo, su administración, la calificación de los beneficiarios, las prestaciones y la gestión integral de los beneficios serán realizadas por un órgano que será definido en la ley que reglamente el seguro.

De esta manera, la cotización total para los empleadores considerando ambos conceptos, alcanzará a un total de 0,05% en el año 2017 y a un total de 0,03% a partir del año 2018, de acuerdo a lo que se presenta a continuación:

Período	Ley de Accidentes del Trabajo (Ley N° 16.744) (1)	Seguro para Madres y Padres (2)	Cotización total (3)=(1)+(2)
Del 01.04.2017 al 31.12.2017	0,04 %	0,01 %	0,05 %
Del 01.01.2018 al 31.12.2018	0,015 %	0,015 %	0,03 %
Del 01.01.2019 al 31.12.2019	0,01 %	0,02 %	0,03 %
Del 01.01.2020 en adelante	0 %	0,03 %	0,03 %



Reg. 64/ SS
I.F. N° 026 de 21/03/2017

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Los contenidos del presente proyecto de ley producirán mayores ingresos fiscales en el Instituto de Seguridad Laboral, considerando la cotización extraordinaria para la Ley de Accidentes del Trabajo y la correspondiente al seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad, afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital, estimados en \$1.781.320 miles para el primer año según una cotización total de 0,05% y \$1.425.056 miles a partir del segundo año, para una cotización conjunta de 0,03%.


Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos